



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.

En la villa de Zehem a Veinteycho de Junio de mill Veyte. Vesen
taydos, Yo el ^{no} ~~ca~~ notifico el nombram^{to}. de Depositario echo en
Juan Gonz Collado, Ver. de esta villa, al suso. dho en su persona, qⁿ
entendio lo acepto, y Juro en forma y se obligo adan la fianza
prebada, y lo firmo a quera y fe

Juan Lorenzo Gonzalez Collado ~~Ver. de esta villa~~ ~~de esta villa~~

En la villa de Zehem a veinte y nueve de Junio de mill Veyte. Vesen
taydos, ante mi el ^{no} ~~ca~~ pu. y Juro. parecieron Juan Lorenzo Gonza
lez, Gines Gonzalez Collado, su Padre, Andres Lopez Julian, Die
go Espin, y Sebastian Espin, Ver. de ella, el prim^o. Como p^{ri}ncipal
y los otros quatro fiadores, y llanos pagadores q^e se hicieron, y Cons
tituieron en modo q^e aqui se Concendia, haz. Como hacen de deu
da, y obligaz. a pena suya propia, y sin que contra dho Juan

preceda nide haga escusion ni dilig. alguna de fuero ni de
dho. Cuyo beneficio y de medio expresam^{te} de renunciar, y
todos Juro Jurado, y de man Comun abor de Uno, y cada Uno
de por si, y por el todo Insolidam^{te} de renunciar como expresam^{te}
de renunciar las leys de duobus de u debendi, y el autentica
presente oc. y de fide Jusoribus, y el beneficio de la Dibi
sion, y escusion de dho. ep^{is} y de la dho. aduano, y la de
may leys, fueros, y dho. de la mancomunidad bajo de la q^e de
paxon que en la dho. Zehemada el dia de ~~17~~ de este mes
fue elegido y nombrado por Depositario del Povo Moro de es
ta dho. dho Juan Lorenzo, y de los Caudales del, Cuyo Oficio
tiene aceptado, y Jurado, y si es necesario de nuevo lo acepto,
y Jura, y todos Juro se obligan a que el dho. Juan Lo
orenzo Gonzalez, se Encargara de el dho. Povo, y de sus Cauda
les, y granos, Cobranza, y de caudal de ellos, arreglado a la
R. m^{re} y de may dho. de Povo, y a la Costumbre de

